



VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE
OFICINA DE INFORMACION Y RESPUESTA



Ref. 149-2018

En la Oficina de Información y Respuesta del Viceministerio de Transporte, Santa Tecla, a las ocho horas con siete minutos del día dieciséis de agosto de dos mil dieciocho.

El día treinta y uno de julio del presente año, se recibió solicitud de acceso a la información pública de forma electrónica a través del correo electrónico oir.vmt@mop.gob.sv suscrita por el señor

quien actúa en su calidad de apoderado general judicial con cláusula especial a favor del señor Alcalde Municipal de San Vicente, departamento de San Vicente, el cual comprueba con copia certificada por notario del testimonio de escritura pública de Poder General Judicial con Clausula Especial otorgado a su favor, en la que consta que está ampliamente facultado para realizar peticiones como la presente; en la calidad antes indicada solicitó: Queremos saber si el Viceministerio de Transporte autorizo o hizo alguna convenio con la Alcaldía Municipal de San Vicente referente a la utilización de la vías publica específicamente entre la 3ª avenida Norte y Calle Quiñones de Osorio de la ciudad de San Vicente, ya que en dicho espacio público se ha construido una galera y existen ventas de comercio en toda la avenida antes referida y es necesario saber si existe dicho convenio o autorización entre Viceministerio de Transporte y alcaldía Municipal de San Vicente que podría haberse otorgado a partir del año 2000 en adelante con las administraciones municipales de aquel entonces, es muy importante contar con dicha información a la brevedad posible debido a un conflicto entre habitantes de la zona y comerciantes, situación que ha llegado hasta intervención de la FGR por lo que es muy importante contar con dicha información y en caso de no existir dicho permiso o convenio de igual forma hacerlo constar por favor.

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

El derecho de acceso a la información pública en beneficio de los particulares tiene como fin contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado y legitimar el principio de máxima publicidad a favor de la documentación que se genera dentro de los entes obligados.

Para tales efectos, las entidades de gobierno deben facilitar proactivamente cierta información relacionada a la gestión cotidiana de los negocios públicos y; asimismo, tener a disposición aquella información que por su naturaleza pueda ser gestionada a petición de los particulares.

Precisamente sobre esta última, es importante recalcar que el procedimiento de acceso iniciará cuando se configuren los requisitos de forma y fondo de la solicitud. De modo que, no serán admisibles aquellas en las que concurra un defecto en su pretensión o no reúna los requisitos establecidos en la ley de la materia.

Para el caso que nos ocupa, cumple con los requisitos enunciado en el artículo 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento a la Ley de Acceso a la Información Pública.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA SOLICITADA.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita requirió a la Dirección General de Tránsito, el detalle pretendido por el solicitante.

En respuesta se ha recibido el oficio referencia VMT-DGTO-GF-/02245/08/2018 de fecha 13 de agosto del presente año, suscrito por el licenciado Edwin Ernesto Flores Sánchez, en su calidad de Director General de Tránsito, quien ha expresado que ha verificado los registros con los que cuenta la Dirección que representa, y no se han encontrado registro de autorización o denegatoria para la utilización de la vía pública, ubicada en la 3ª Avenida Norte y Calle Quiñonez de la ciudad de San Vicente.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

- Entréguese el oficio referencia VMT-DGTO-GF-/02245/08/2018 de fecha 13 de agosto del presente año, suscrito por el licenciado Edwin Ernesto Flores Sánchez, en su calidad de Director General de Tránsito.
- De acuerdo a lo expresado por el Director General de Tránsito y siendo únicamente competencia de la Dirección que él representa la autorización o denegatorias de utilización de espacios en la vía pública específicamente en 3ª Avenida Norte y Calle Quiñonez de la ciudad de San Vicente, no es posible proporcionar ese tipo de información, con base al artículo 73 LAIP confirmase la inexistente de la misma.
- Notifíquese


Lic. Karen Vanessa Alvarenga Rivas
Oficial de Información
Viceministerio de Transporte

